

RE: CONTESTACION DE DEMANDA DE VICTOR ZAMBRANO A FIJACION DE CUOTA ALIMENTICIA

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/06/2023 19:22

Para:karenjaidithmora <karenjaidithmora@hotmail.com>

SU SOLICITUD FUE REGISTRADA EN EL SISTEMA/J.SANCHEZ

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | [Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De: ABOGADA KAREN JAIDITH MORA RAMOS <karenjaidithmora@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 14 de junio de 2023 18:14

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA DE VICTOR ZAMBRANO A FIJACION DE CUOTA ALIMENTICIA



Karen Jaídith Mora Ramos
Abogada Especialista
Derecho Procesal, Probatorio y Oralidad

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR

E.S.D

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA DE RECONVENCION

PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: JOSEFINA PAOLA URRUTIA CESPEDES en representación de su menor hijo M.V.Z.U

DEMANDADO: VICTOR ANTONIO ZAMBRANO AVENDAÑO

RADICADO: 200013110002-2023-00100-00

KAREN JAIDITH MORA RAMOS, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 1.124.034.431 de Maicao, La Guajira, portadora de la Tarjeta Profesional N° 277056 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor **VICTOR ANTONIO ZAMBRANO AVENDAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.044.145, comedidamente dentro del término y oportunidad legal para pronunciarme sobre la demanda, acudiendo ante su Despacho con el fin de ejercer el derecho a la defensa, dentro del proceso de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, dando contestación a la demanda y proponiendo excepciones de mérito en los siguientes términos:

1. PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de las mismas, teniendo en cuenta que no existe supuesto fáctico y jurídico para que tengan vocación de prosperidad, ello sin mencionar, la ausencia de pruebas de las causales expuestas. Tal como se expondrá en las razones de derecho o de defensa que esgrimiré en el presente escrito y en las excepciones planteadas, las cuales me pronunciare de la siguiente forma:

2. HECHOS

PRIMERA: ES CIERTO, las partes sostuvieron relación amorosa, tal como se establece en este hecho.

SEGUNDO: ES CIERTO, la menor MARIA VICTORIA ZAMBRANO URRUTIA es hija en común de las partes.

TERCERO: NO ES CIERTO, por cuanto, mi poderdante manifiesta que ha sido un padre ejemplar y que mensualmente le pasa a la menor la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000), los cuales han sido entregados en efectivo y por transferencia bancaria, constancia de ello, son los últimos desprendibles bancarios anexos. Adicionalmente, en junio y diciembre le compra vestimenta a la menor, además de las salidas, fechas especiales, regalos o juguetes y medicamentos que requiera MARIA ZAMBRANO en su diario vivir, e inclusive en los meses de junio y diciembre por el pago de las primas, mi mandante manifiesta que le aumenta la cuota a la suma de seiscientos setenta y cinco (\$675.000) y todos los enero le

Cel. 3184331798

Karenjaidithmora@hotmail.com

Valledupar-Cesar



Karen Jaidith Mora Ramos

Abogada Especialista
Derecho Procesal, Probatorio y Oralidad

cancela la mitad de la matricula educativa (colegio San Fernando), y de los útiles escolares solicitados.

El resto de desprendibles de pagos no se adjuntan, por cuanto, el material de las colillas se borra con el tiempo y por ello se encuentran en blanco, sin embargo, el señor Juez puede ordenar al respectivo Banco le emita un extracto de la cuenta de la demandante, y así observar las diferentes consignaciones por esta misma suma.

Con respecto a la solicitud de ordenar la fijación de cuota de alimentos en un porcentaje sobre el 40% de todo lo devengado por mi poderdante, solicito su señoría, no se acepte dicha petición, por cuanto, es una suma que supera las posibilidades económicas del señor VICTOR ZAMBRANO, ya que el mismo tiene deudas adicionales que fueron causadas por las partes en convivencia, pero que por estar a nombre del demandado le ha tocado asumir el pago mensual y total de la misma (\$ 84.127.342 para compra de muebles, electrodomésticos u objetos hogareños y pago de deudas de ambas partes), lo que resulta injusto.

Es irracional, solicitar una cuota alimenticia sin exponer cuales son los verdaderos gastos de la menor, los cuales conoce mi poderdante a la perfección y es la razón por la cual, no se debe aceptar dicha solicitud de la demandante, porque no han sido plenamente demostrados, sino que obedecen al capricho injustificado, el cual no fue sustentado por su abogado, pues no solo basta con indicar que la menor tiene gastos, sino que los mismos deben ser demostrados, ya que algunos se presumirán como es la mera alimentación, pero otros factores deben verificarse como los gastos educativos.

Ahora bien, es menester indicar que la demandante no permite que el señor VICTOR ZAMBRANO se vea con su hija y mucho menor permite llevarla a viajes los fines de semana en los cuales deberían compartir con su padre, que si bien tiene obligaciones para con su hija, también lo es, que cuenta con una serie de derechos con la misma, incluso ha sido casi que imposible que mi poderdante pueda hablar con MARIA VICTORIA vía telefónica, debido a las diferentes excusas por parte de la demandante e incluso desviando las llamadas realizadas y negándose cuando este va a su domicilio a verla, razón por la cual, se debe regular el régimen de visitas.

CUARTO: NO ES CIERTO, mi poderdante tiene una asignación básica de \$2.301.330 y adicionalmente les cancelan unas mínimas arandelas que son gastadas en los diferentes traslados ordenados por la Policía al realizar laborales de allanamientos y capturas a diferentes municipios o ciudades del país. Así mismo, le descuentan los siguientes: i): \$121.951 por cotización caja de sueldos de retiro; ii): \$96.597 por sanidad policía; iii): \$ 3.500 por auxilio mutuo de pagaduría; iv) \$17.311 seguro de vida obligatorio; v): 13.807 por CESUBSOSTENI; vi): \$ 69.039 por REINORDENPUI y vii): \$373.188 por haber sido fiador de un compañero donde radicaron demanda ejecutiva por un capital de \$6.380.433. Ello sin incluir la deuda mayor, la cual fue adquirida por ambas partes cuando convivían, los cuales fueron utilizados para comprar los muebles y electrodomésticos de la vivienda y otros para cancelar deudas conjuntas que asciende a la suma de \$84.127.342 con una cuota mensual de \$1.460.000 mil pesos M/C.



Karen Jaidith Mora Ramos

Abogada Especialista
Derecho Procesal, Probatorio y Oralidad

QUINTO: ES CIERTO, mi poderdante ofreció la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) y la demandante decidió no aceptar. Razón por la cual no hubo acuerdo.

3. EXCEPCIONES DE MERITO

CUMPLIMIENTO AL DEBER COMO PADRE DE LA MENOR MARIA VICTORIA

Mi poderdante ha sido un padre ejemplar que ha cumplido con sus obligaciones, por ello, intentar desacreditar su nombre es un acto de mala fe, ya que en el acta de conciliación y las colillas de pago bancario y mediante los testigos, se puede observar que mi mandante ha cumplido con pasar una cuota que a su parecer cumplía a satisfacción con los gastos de la menor, pues, téngase en cuenta que MARIA VICTORIA tan solo tiene 9 años de edad, y una suma superior obedece simplemente a caprichos de la demandante que solicita una cuota sin justificar siquiera los gastos de la menor.

Recuérdese, que los gastos no deben ser asumidos en su totalidad por uno de los padres, por el contrario, cada uno debe aportar el 50% de los mismos, los cuales deben ser ajustados a los sueldos devengados por las partes y a esa posibilidad económica que cada uno puede cargar.

Téngase en cuenta su señoría, que la demandante no quiso afiliar a la menor en su seguridad social, razón por la cual, mi poderdante decidió cobijar a su menor a fin de que pudiera gozar de las prestaciones de salud, sobretodo en caso de emergencia o controles básicos.

FALTA DE CAUSA LEGÍTIMA PARA DEMANDAR:

Dentro de las pruebas aportadas al proceso, se ha demostrado con diáfana claridad que mi representado, siempre ha procurado cumplir a cabalidad con su obligación alimentaria frente a su hija menor, razón por la cual, no le asiste a la demandante, una verdadera causa legítima para demandar, lo que nos infiere a deducir que no puede prosperar las pretensiones argumentadas, pues, hasta el momento no se ha demostrado de manera fehaciente el incumplimiento por parte de mi poderdante, respecto de cumplir con su obligación mensual alimentaria. Por lo tanto, desde ya solicito al despacho, desestimar por completo todas y cada una de las pretensiones esbozadas por la parte demandante, ya que las mismas carecen por completo de las suficientes pruebas que permitan acceder favorablemente a las mismas. Con los pocos soportes, recibos de pago y testimonios, que mi poderdante ha aportado al proceso, se demostrará el fiel cumplimiento de la obligación alimentaria por parte del aquí demandando en favor de su hija menor, el cual ha hecho acorde a su capacidad económica, por su parte, la demandante a pesar de conocer que él siempre respondió con estas cuotas alimentarias, interpone este proceso y solicita una cuota caprichosa y elevada sin sustento probatorio, por tanto consideramos que la demandante, ha faltado a la verdad, ya que en ninguna parte de la demanda ha comentado lo hasta aquí expuesto.



Karen Jaídith Mora Ramos

Abogada Especialista
Derecho Procesal, Probatorio y Oralidad

GENERICA

Desde ya solicito a su Señoría que al momento de resolver de fondo el presente asunto, se sirva declarar probadas además de las excepciones que de manera taxativa he señalado, también lo haga en cuanto a cualquier otra excepción que resulte probada.

De esta forma señor Juez dejo contestadas las Excepciones de Fondo que propone la parte demandada, reiterando nuestra petición inicial de desestimar las mismas por carecer de fundamentación jurídica y fáctica.

4. SOLICITUD ESPECIAL

Solicito a Usted, que previo el trámite de rigor, se sirva su Despacho hacer las siguientes declaraciones y condenas:

- 4.1. Solicito se regulen las visitas de la menor MARIA VICTORIA por las dificultades que se ha tenido con la demandante.
- 4.2. Declarar probadas la excepciones planteadas.
- 4.3. Condenar en costas a la contraparte.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Articulos 411 al 427 del Código Civil y artículo 96, 390 y 397 del Código General del Proceso y 129 a 130 de la ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes

6. PRUEBAS APORTADAS

Solicito respetuosamente se tengan como pruebas las anexadas en la demanda principal radicada por la demandante, además de las siguientes:

- 6.1. Certificado de deuda emitido por el Banco de Bogota
- 6.2. Auto que libra mandamiento de pago
- 6.3. Notificación sobre proceso ejecutivo
- 6.4. Colilla de pago del mes de febrero de 2023
- 6.5. Transferencia bancaria por el mes de marzo y abril de 2023
- 6.6. Colilla de pago por el mes de mayo de 2023

7. PRUEBAS SOLICITADAS:

TESTIMONIALES:

Comendidamente, solcito al despacho, se sirva hacer comparecer al despacho a las siguientes personas, para que den testimonio de los hechos que hemos señalado:



Karen Jaidith Mora Ramos
Abogada Especialista
Derecho Procesal, Probatorio y Oralidad

1.- ONALDO ZAMBRANO AVENDAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.044.911.725, con domicilio en la carrera 36 N° 47-48 Barrio La Maria en la ciudad de Cartagena, Correo: ozambrano123@hotmail.com. Testigo al que le constan algunas circunstancias de la dificultosa relación sostenida entre las partes, además del pago de la cuota mensual de la menor. Probara hecho 3 de la demanda

2.- OSCAR GUTIERREZ DE LA CRUZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.269.280 con domicilio en la calle 30ª N° 45-61 Barrio San Fernando de Valledupar, Correo: gutierrezoscar10@hotmail.com Testigo al que le constan algunas circunstancias económicas del demandado, además del pago de la cuota mensual de la menor y conoce las dificultades de las partes. Probara hecho 4 de la demanda

INTERROGATORIO DE PARTE:

Comendidamente, solicito al despacho, se sirva hacer comparecer al despacho a la Señora JOSEFINA PAOLA URRUTIA CESPEDÉ, quien obra como parte demandante dentro del proceso de la referencia, para absuelva las preguntas que en su oportunidad procesal formulare, respecto de los hechos de la demanda

8. ANEXOS

8.1. Poder debidamente conferido

9. NOTIFICACIONES

La Demandante, apoderado y demandado: se encuentran indicadas en el proceso.

La suscrita Carrera 11ª N° 13C – 56 oficina 307 Edificio Manaure del Barrio Obrero, Teléfono: 3184331798. Email: Karenjaidithmora@hotmail.com

Del Señor Juez, atentamente,

KAREN JAIDITH MORA RAMOS
CC N° 1.124.034.431 de Maicao, La Guajira
T.P. 277056 del C.S.J
Celular 3184331798
Email: karenjaidithmora@hotmail.com

El BANCO DE BOGOTÁ a solicitud del interesado informa que VICTOR ANTONIO ZAMBRANO AVENDAÑO, identificado(a) con Cedula de ciudadanía número 1.128.044.145 está vinculado(a) con el BANCO DE BOGOTÁ a través de los siguientes productos financieros:

Credito No. 00754667916, abierta/o desde el 2/6/2022, con saldo a la fecha de: \$ 84.127.342

Se expide en Bogotá el día 21 del mes de Marzo del año 2023 con destino a: A quien interese



Firma Autorizada

ESTA INFORMACION ES CONFIDENCIAL Y SE SUMINISTRA SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DEL BANCO



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PIÑO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Dos (02) de Febrero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RICHARD JOSE SANGUINO SANGUINO C.C. 77.032.027
DEMANDADO: VICTOR ANTONIO ZAMBRANO AVENDAÑO C.C. 1.128.044.145 Y
JOHANDER ENRIQUE MANJARRES MUÑOZ C.C. 12.647.884
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00016-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **RICHARD JOSE SANGUINO SANGUINO** en contra de **VICTOR ANTONIO ZAMBRANO AVENDAÑO Y JOHANDER ENRIQUE MANJARRES MUÑOZ** la suma de:

DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses corrientes causados desde el 28 de marzo de 2022 hasta el 28 de agosto de 2022.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 29 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

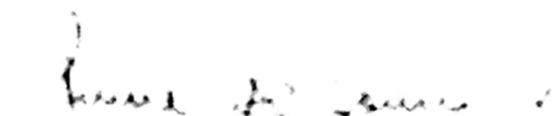
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **RICHARD JOSE SANGUINO SANGUINO** quien obra en nombre propio, para los términos conferidos a ella.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
p

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 07
HOY 03- 02- 2023, HORA. 8.00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIAS MULTIPLES

VALLEDUPAR-CESAR

NOTIFICACION POR AVISO

Fecha de elaboración

21.02.2023

Señor: VICTOR ANTONIO ZAMBRANO AVENDAÑO CC 1.128.044.145

Señor: JOHANDER ENRIQUE MANJARRES MUÑOZ CC 12.647.884

DIRECCION: carrera 19 E 14 B 38 Barrio la popa en Valledupar.

DIRECCION: calle 54 a #32-113 don carmelo 4 etapa en Valledupar.

RADICADO No.2023-00016-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo singular

Fecha providencia: 02 FEBRERO 2023

Demandante

RICHARD JOSE SANGUINO SANGUINO

Correo: richardjose.ss@hotmail.com

Demandado: **VICTOR ANTONIO ZAMBRANO AVENDAÑO**

Correo: victor.zambrano@correo.policia.gov.co

Demandado: **JOHANDER ENRIQUE MANJARRES MUÑOZ**

Correo: johander.manjarres@correo.policia.gov.co

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 02 del mes 02 del año 2023. Mediante la cual se Admitió Demanda _____, profirió mandamiento de pago _____, ordeno citarlo _____ o dispuso NOTIFICARLO DE LA MISMA Pretenda en el citado proceso

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

ANEXO: Copia informal: Demanda _____ Auto Admisorio _____, Mandamiento de pago X Y ANEXOS _____

Dirección del despacho judicial: Dirección del despacho judicial, Edificio Sagrado Corazón, Cra 12 #15-20, piso 3 Valledupar - Cesar.

Correo: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Empleado responsable

Nombre y Apellidos _____

FIRMA _____

V 9_61 221130 EMVCO



FEB 27 2023 14:58:13 RBMDES 9.61

**CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO LA POPA VALLEDU
CR 20 NRO 15 32 BRR LA
C.UNICO: 3007054136 TER: XP3ZZ028**

RECIBO: 093430

RRN: 096006

Producto: 03168242759

TITULAR: MURYS PASTORA CESPED

DEPOSITO

APRO: 339976

VALOR \$ 450.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN



AVV 841 20230505 10:32 SC 331 Diurno
 CUENTA: 513-89061-1000: 0
 VALOR EFECTIVO: 900,000.00
 VALOR CHEQUE: 0.00
 NOMBRE:
 JOSEFINA PAOLA URRUTIA CESPEDE
 ****9137 LINEA AHORROS
 Deposito_A_Cuenta

Costo \$18,290.00 PTN 86441686301640

513890611

Valor
 \$ 900.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conservese este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

CÓDIGO DE BARRAS 100344199

9 80 230505 EMVCO



JUN 02 2023 16:24:30 RBMDES 9.80

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO LAS FLORES VALL
CR 19D 13C BIS 30 LAS F**

Caja 1

C.UNICO: 3007063898 TER: LA00X261

RECIBO: 012885

RRN: 020059

Producto: 03004321330

TITULAR: JOSEFINA PAOLA URRUT

DEPOSITO

APRO: 251442

VALOR \$ 450.000

**TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR
HACER ESTA TRANSACCION.**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

***** CLIENTE *****

KJM

Karen Jaidith Mora Ramos

*Abogada Especialista
Derecho Procesal, Probatorio y Oralidad*

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
E.S.D

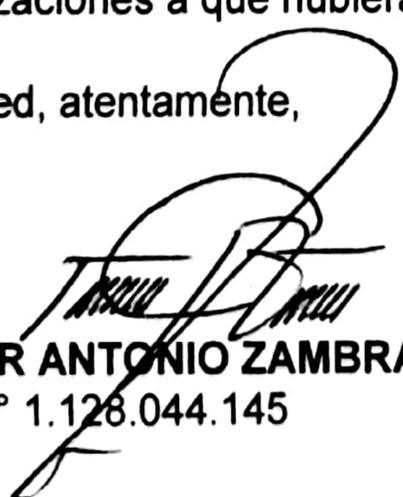
ASUNTO: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

VICTOR ANTONIO ZAMBRANO AVENDAÑO, domiciliado en Valledupar, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.128.044.145, respetuosamente le manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **KAREN JAIDITH MORA RAMOS**, domiciliada y residente en Valledupar - Cesar, identificada civil con la cedula de ciudadanía No. 1.124.034.431 expedida en Maicao, La Guajira, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 277056 del Consejo Superior de la Judicatura, notificada al email karenjaidithmora@hotmail.com, inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que en mi nombre y representación conteste la demanda, tramite y lleve hasta su terminación **PROCESO DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS EN FAVOR DE LA MENOR MARIA VICTORIA ZAMBRANO URRUTIA**, iniciado por la señora **JOSEFINA PAOLA URRUTIA CESPEDES**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.065.600.690 de Valledupar, en su calidad de progenitora de la menor.

Manifiesto que los documentos que hago entrega a la abogada se encuentran libres de vicios o falsedades y bajo esa convicción serán recibidos por el profesional del derecho, eximiéndolo de responsabilidad por la buena fe que se presume.

Mi apoderada queda expresamente facultada de acuerdo a lo estipulado en el Art. 74 y 77 del C.G.P, especialmente los de recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar judicial o extrajudicialmente, renunciar, reasumir, tachar de falsedad, presentar acción de tutela, interponer recursos o cualquier otra gestión que sea pertinente en el ejercicio de este mandato, así como todas las aclaraciones y actualizaciones a que hubiera lugar.

De usted, atentamente,


VICTOR ANTONIO ZAMBRANO AVENDAÑO
C.C. N° 1.128.044.145

ACEPTO


KAREN JAIDITH MORA RAMOS
C.C.N. 1.124.034.431 DE MAICAO
T.P. N.º 277056 C.S.J.

Cel. 3184331798

Karenjaidithmora@hotmail.com

Valledupar-Cesar





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 12812

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el ocho (8) de junio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: VICTOR ANTONIO ZAMBRANO AVENDAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1128044145 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



a3e778a590

08/06/2023 15:31:29

12812-1

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ DE FAMILIA DE VALLEDUPAR .



FERNEY PINEDA RUIZ

Notario (3) del Círculo de Valledupar , Departamento de Cesar

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

M Número Único de Transacción: a3e778a590, 08/06/2023 15:31:42

Se auténtica este documento, con el servicio de identificación biométrica en línea, a solicitud expresa del (los) compareciente(s). Así mismo, se realiza este instrumento a insistencia y ruego del(los) usuario(s)

